



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2021 00122 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARÍA RUBIELA RODRÍGUEZ TORRES
Demandados	DEINER AGUSTÍN PATIÑO AGUDELO
Providencia	2022-I 334
Asunto	Resuelve solicitud citación del perito

La demandante, actuando por intermedio de su apoderado, presentó solicitud para la comparecencia del perito GERMÁN MAHECHA RANGEL a la audiencia de instrucción y juzgamiento, justificando esta solicitud en el artículo 228 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud que se resuelve se tiene en primer lugar que el dictamen realizado por GERMÁN MAHECHA RANGEL fue realizado a solicitud de la demandante, es decir, de la parte que solicita la comparecencia del perito, teniendo que la norma citada indica que la parte que puede solicitar la comparecencia del perito, será aquella contra la que se aduzca el respectivo dictamen, pudiendo inclusive aportar otro dictamen o realizar ambas actuaciones.

Dentro del presente proceso se tiene que el demandado presentó dictamen pericial, del cual se puso en conocimiento de la demandante mediante auto del 3 de octubre anterior y frente a este, la demandada presentó otro dictamen pericial, así entonces, la norma citada no dispone la posibilidad de que la parte que aporta un dictamen pericial solicite la comparecencia del perito que lo rindió y remite esa potestad a su contraparte.

Ahora bien, la norma transcrita también indica que la solicitud de comparecencia del perito o la presentación de otro dictamen deberá realizarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia que puso en conocimiento ese dictamen. Mediante auto del 25 de octubre de 2022 se puso en conocimiento el dictamen pericial allegado por la demandante a fin de ejercer contradicción, teniendo que, al 16 de noviembre siguiente, el término de 3 días había concluido sin que se hubiese hecho solicitud al respecto.

Por último, en cuanto a la transcripción que realiza el peticionario de parte del artículo 228 del CGP, en el sentido que *"si el señor Juez lo estima necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo"*, debe mencionarse que la norma en comento atribuye tal potestad o facultad al funcionario judicial y, en este caso, por parte de la autoridad judicial, no se estima necesario ni pertinente la comparecencia del perito a la audiencia.

Así las cosas, porque la propia parte no puede solicitar la comparecencia del perito que realizó el dictamen que presentó, además porque la contraparte tampoco lo solicitó y porque el juez no lo estima necesario ni

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Calle 47 No. 5-34 piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



pertinente, se negará la solicitud realizada por la parte actora para la comparecencia del perito GERMÁN MAHECHA RANGEL a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84aef327e66ffa506ef1bad97e6788ef5184e14c7d2694f5eaf030c70c252a58**

Documento generado en 21/11/2022 10:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>